

“REGLAMENTO DE GENERACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO”

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Normativa aplicable al nombramiento del Rector

El nombramiento del Rector de la Universidad Católica de Temuco se regirá por las disposiciones establecidas en el Código de Derecho Canónico, los Estatutos Generales de la Universidad y las contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2°: Requisitos para ser Rector

Para ser Rector de la Universidad Católica de Temuco se requiere ser católico y no estar afecto a inhabilidad o censura canónica.

ARTÍCULO 3°: Duración del período del Rector y existencia del Comité de Búsqueda

El Rector será nombrado por Decreto de Gran Cancillería, por un período de cuatro años, de una terna que será presentada al Gran Canciller por un Comité de Búsqueda.

TITULO II. COMITÉ DE BÚSQUEDA

ARTÍCULO 4°: Convocatoria a constituir el Comité de Búsqueda

Cuatro meses antes de expirar el mandato del Rector, el Gran Canciller convocará a constituir el Comité de Búsqueda, que tendrá la responsabilidad de proponer la terna.

ARTÍCULO 5°: Integración del Comité de Búsqueda

El Comité de Búsqueda estará constituido por:

- a) Dos académicos de la planta ordinaria de las categorías de Profesor Titular, Adjunto o Auxiliar, que tengan una antigüedad mínima de tres años en la planta ordinaria de la Universidad al momento de la elección.
- b) Dos personas nombradas por el Gran Canciller.
- c) El Secretario General, quien tendrá sólo derecho a voz y será el responsable de llevar adelante todo el proceso de consulta.

ARTÍCULO 6°: Prohibiciones para integrar el Comité de Búsqueda

No podrá constituir el Comité de Búsqueda el Rector ni los Directores Generales.

ARTÍCULO 7°: Normas que regulan la elección de los académicos miembros del Comité de Búsqueda

Los dos académicos del Comité de Búsqueda a que alude la letra a) del artículo 5°, serán elegidos conforme al procedimiento establecido en los artículos siguientes, y en subsidio por las normas del Reglamento de Elecciones de Decanos, Directores de Departamentos y Profesores Representantes de los Académicos ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 8°: Académicos con derecho a sufragio

Tendrán derecho a voto los académicos pertenecientes a las categorías de Profesor Titular, Adjunto y Auxiliares, que tengan una antigüedad mínima de dos años en la planta ordinaria, al momento de la elección.

ARTÍCULO 9°: Inscripción de candidaturas

Los candidatos deberán ser inscritos ante el Secretario General con la firma de seis profesores que cumplan con lo prescrito por el artículo 23 del presente Reglamento.

El candidato aceptará, con su firma, la postulación al cargo, pudiendo ser uno de los profesores firmantes

ARTÍCULO 10°: Determinación de candidatos elegidos

Cada elector deberá votar por una sola persona, resultando elegidos, en carácter de titulares, quienes obtengan las dos más altas mayorías y, quedando en carácter de suplente, quien obtenga la tercera mayoría.

En caso de empate, se decidirá por sorteo, el que será realizado por el Secretario General en presencia, a lo menos, de las personas involucradas, quienes podrán concurrir personalmente o representadas.

ARTÍCULO 11°: Responsabilidad del proceso eleccionario

El Secretario General convocará al proceso eleccionario correspondiente y tendrá la responsabilidad de su organización y ejecución.

En todo caso, este proceso de elecciones será por medio de voto electrónico y para el efecto se regirá por las normas contenidas en el Reglamento de votación electrónica.

ARTÍCULO 12°: Tribunal Calificador de Elecciones

Habrá un Tribunal Calificador de Elecciones, compuesto de tres miembros titulares y tres suplentes, designados por sorteo entre todos los académicos con derecho a sufragio, excluidos quienes sean candidatos a representantes de los académicos en el Comité de Búsqueda. El sorteo será efectuado por el Secretario General, el día hábil siguiente del vencimiento del plazo para declarar las candidaturas al Comité de Búsqueda.

Cualquier reclamo relativo al proceso eleccionario será presentado por escrito al Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del plazo fatal de cinco días, contados desde que el Secretario

General de a conocer el resultado de la elección. El Tribunal lo resolverá en única instancia, dentro del plazo de cinco días.

ARTÍCULO 13º: Constitución del Comité de Búsqueda

Con posterioridad a la elección, en un plazo no superior a cinco días, el Gran Canciller constituirá el Comité de Búsqueda mediante Decreto de Gran Cancillería.

ARTÍCULO 14º: Reemplazo de miembros del Comité de Búsqueda

Si por razones fundadas y acogidas por los demás integrantes del Comité de Búsqueda, alguno de los miembros elegidos tuviese que abandonar sus funciones, será reemplazado por el miembro suplente, y si esto no fuere posible, por el académico que en la elección hubiere obtenido la cuarta mayoría. Si se tratare de uno de los miembros designados por el Gran Canciller, éste procederá a su reemplazo. Si se tratare del Secretario General, éste será reemplazado por el Secretario General suplente.

Los miembros del Comité de Búsqueda no podrán ser propuestos para integrar la terna de personas idóneas para el cargo de Rector.

ARTÍCULO 15º: Plazo para realizar la elección

El proceso eleccionario de los dos académicos del Comité de Búsqueda y la constitución de dicho Comité se realizarán en un plazo máximo de 20 días corridos luego de efectuada la convocatoria por el Gran Canciller.

ARTÍCULO 16º: Proceso de consulta

El Comité de Búsqueda dispondrá de un plazo de setenta y cinco días para realizar un amplio proceso de consulta, el que incluirá, a lo menos las siguientes etapas:

- a) Evaluar los desafíos que enfrenta la Universidad;
- b) Definir un perfil de Rector con énfasis en la calidad académica y experiencia en gestión universitaria, y
- c) Buscar y entrevistar personas idóneas para ocupar el cargo de Rector.

ARTÍCULO 17º: Facultades del Comité de Búsqueda

El Comité de Búsqueda gozará de amplias facultades para el cumplimiento de su cometido. Deberá realizar las averiguaciones que estime necesarias en todos los ámbitos propios de la Universidad y fuera de ella. De esa manera, podrá consultar a cualquier persona cuya opinión considere relevante, delegando en uno o más de sus miembros la realización de esas gestiones cuando así le parezca apropiado.

ARTÍCULO 18º: Procedimiento y cronograma

Para el cumplimiento de su tarea, el Comité de Búsqueda deberá establecer un procedimiento y cronograma del proceso.

ARTÍCULO 19º: Reserva de opiniones, deliberaciones y resultados

Las opiniones vertidas, las deliberaciones y los resultados del proceso de consulta tendrán el carácter de reservado.

ARTÍCULO 20º: Informe

Los resultados de la consulta serán entregados al Gran Canciller mediante un informe que contendrá los desafíos que enfrenta la Universidad, el perfil de la persona del Rector y la terna de personas consideradas idóneas para asumir el cargo. La propuesta del Comité de Búsqueda deberá ser fundada.

Una vez entregado el informe al Gran Canciller, el Comité de Búsqueda se disolverá de pleno derecho.

ARTÍCULO 21º: Quórum para integrar la terna

Para ser incluidas en la terna propuesta al Gran Canciller las personas deberán contar con la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Comité de Búsqueda.

TITULO III. NOMBRAMIENTO DEL RECTOR

ARTÍCULO 22º: Plazo para nombrar al Rector

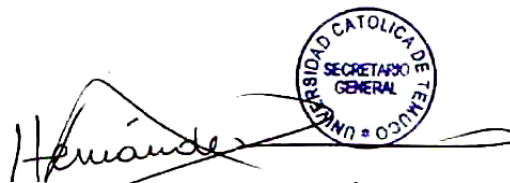
El Gran Canciller nombrará como Rector de la Universidad Católica de Temuco a uno de los integrantes de la terna propuestos por el Comité de Búsqueda, durante los veinticinco días siguientes a la recepción del informe

TITULO IV. DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 23º: Solución de casos no previstos en el Reglamento

Si surgiere un problema cuya solución no esté prevista en estas normas, se estará a lo que disponga el Gran Canciller, después de escuchar al Rector de la Universidad.

Conforme a su original;



ARTURO HERNANDEZ SALLES
Secretario General

Temuco, 1º de Junio de 2009.